

**ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN PRIVADA, ESTRATEGIAS PARA
EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA PROVINCIA DE
JAÉN**

08/2018



EJ1517323

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN PRIVADA, ESTRATEGIAS PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA PROVINCIA DE JAÉN

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. – DENOMINACIÓN.

- La Excm. Diputación Provincial de Jaén
- La Universidad de Jaén
- El Excmo. Ayuntamiento de Jaén
- La Cámara de Comercio e Industria de Jaén
- La Junta de Andalucía
- La Asociación para el desarrollo rural de la Comarca de Sierra Mágina
- La Asociación para el desarrollo rural de la Comarca de Sierra Sur
- La Asociación para el desarrollo socioeconómico de la Campiña
- La Asociación para el desarrollo rural de la Comarca Norte
- La Asociación para el desarrollo socioeconómico de la Comarca Alto Guadalquivir
- La Asociación para el desarrollo rural de la Comarca de la Sierra de Segura
- La Asociación para el desarrollo rural de la Comarca de El Condado
- La Asociación para el desarrollo socioeconómico de La Loma y Las Villas
- La Sindical Unión General de Trabajadores
- La Sindical Comisiones Obreras
- El Excmo. Ayuntamiento de Linares
- La Confederación Empresarial de Jaén
- La Caja Provincial de Ahorros de Jaén
- La Caja de Ahorros de Granada
- La Caja de Ahorros "Cajasur"
- La Caja de Ahorros "Unicaja"
- La Caja Rural de Jaén

acuerdan constituir, con carácter indefinido, una Fundación privada de financiación, servicios y promoción, denominada "Estrategias para el desarrollo económico y social de la provincia de Jaén".

Artículo 2.- DOMICILIO.

1. La sede central de la Fundación se fija en Jaén, en el Hospital San Juan de Dios, Plaza San Juan de Dios, pudiendo establecer delegaciones o sucursales en otras ciudades para la defensa y los intereses de Jaén, siempre dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. No obstante lo previsto en el párrafo anterior, el órgano supremo de la Fundación podrá modificar dicho domicilio con el quórum exigido en el artículo 18.4 de estos Estatutos, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.

Artículo 3.- PERSONALIDAD JURÍDICA Y CAPACIDAD DE OBRAR.

La Fundación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar para el cumplimiento de sus fines, dentro de los límites establecidos en las leyes y en los presentes Estatutos.

Artículo 4.- OBJETO Y FINES.

La Fundación perseguirá los objetivos y fines siguientes:

- a) La investigación, estudio y análisis de la realidad de la provincia de Jaén.
- b) Promover toda acción favorable para el desarrollo social y económico de la provincia de Jaén.
- c) Elaborar el Plan Estratégico de la Provincia de Jaén.
- d) Promover la presencia activa de Jaén en todos los aspectos, en el ámbito provincial, regional, nacional e internacional.
- e) La realización de labores de asesoramiento, estudio, diagnóstico, dictamen y demás actividades de apoyo, a otras entidades públicas o privadas en materias propias de su objeto.

08/2018



EJ1517322

- f) Planificar y ejecutar campañas de mercadotecnia y publicidad para fomentar la participación ciudadana y defender los intereses y la imagen de Jaén, buscando la coordinación con las actuaciones de otras instituciones y entidades públicas y privadas.
- g) La publicación y divulgación de los estudios y trabajos realizados a lo largo de sus actividades.
- h) Establecer vínculos de colaboración con otras instituciones públicas o privadas de fines análogos a los recogidos en los presentes Estatutos.
- i) Cuantas otras actividades redunden en beneficio de los intereses, objetivos y fines de la Fundación.

Artículo 5.- DE LOS PATRONOS Y COLABORADORES.

1. Tendrán la consideración de Fundadores, todas las personas jurídicas que figuren como tales en el acta fundacional y se especifican en el art. 1 de los Estatutos.
2. Podrán actuar a favor de la Fundación en concepto de colaboradores, todas aquellas personas físicas y jurídicas, que por sus aportaciones de cualquier tipo, así lo soliciten y sean admitidas.

Una vez estudiada la solicitud de colaboración con la Fundación, el Patronato podrá aceptarla o denegarla, y en ambos supuestos, deberá motivar y justificar su acuerdo.

Los que tengan el carácter de colaboradores, no formarán parte de los órganos de gobierno de la misma, sin perjuicio de los apoderamientos concretos que pudieran conferírseles para las relaciones con terceros y de cuanto se derive de los convenios concretos entre la Fundación y los colaboradores.

3. La condición de Patrono viene establecida por la aceptación de su cargo en los términos establecidos en la legislación vigente que resulte de aplicación.

Cuando ello fuere necesario, el voto o decisión de los representantes de las administraciones públicas intervinientes, deberá ser precedido o acompañado de los procedimientos o resoluciones que correspondan a las referidas entidades.

Artículo 6.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

La Fundación privada "Estrategias para el desarrollo económico y social de la provincia de Jaén" se regirá por lo dispuesto en la Ley 10/2005 de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía y demás normas de desarrollo, por los presentes Estatutos y las normas complementarias que apruebe el Patronato, el Código Civil y demás disposiciones complementarias y, para los supuestos no previstos y con carácter supletorio, por las normas de derecho privado o público que pudieran resultar de aplicación.

TITULO II. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.

CAPITULO 1: EL PATRONATO.

Artículo 7.- CARÁCTER Y COMPOSICIÓN.

1.- El Patronato es el órgano de gobierno de la Fundación y ejerce las funciones de gobierno, dirección y representación para el cumplimiento de sus fines.

2.- El Patronato estará compuesto por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Vicesecretario y un número de vocales equivalente al número de patronos que lo compongan en cada momento.

Artículo 8.- MIEMBROS DEL PATRONATO.

1.- Serán miembros del Patronato, además de las entidades fundadoras a que se refiere el artículo 1 de estos Estatutos, aquellas personas físicas y/o jurídicas que apruebe el propio Patronato.

2.- Esta representación será acordada por el órgano y por el procedimiento que determinen las normas de las organizaciones cuyos titulares tienen la condición de Patronos.

3.- El cargo de miembro del Patronato, en caso de recaer en persona física, deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado siempre para actos concretos. Se exceptúan quienes fueran llamados a ejercer esa función por razón de los cargos que ocuparen, en cuyo caso podrá actuar en su nombre la persona a quién corresponda su sustitución.

08/2018



EJ1517321

Artículo 9.- PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE.

- 1.- El Patronato elegirá de entre sus miembros al Presidente y Vicepresidente con arreglo a lo previsto en el artículo 18.4 de estos Estatutos.
- 2.- La duración del mandato de Presidente y Vicepresidente, será de tres años pudiendo ser reelegidos por períodos sucesivos de 3 años, sin ninguna otra limitación para aquella reelección.
- 3.- Corresponde al Presidente del Patronato la adjudicación y demás facultades de contratación relativas a los contratos que celebre la Fundación de cuantía superior a 15.000 euros (IVA excluido) e inferior a 35.000 euros (IVA excluido).

Artículo 10.- RÉGIMEN DE SESIONES.

- 1.- El Patronato se reunirá en convocatoria ordinaria dos veces al año.
- 2.- En la primera reunión ordinaria anual del Patronato se aprobará la memoria anual, cuentas y balance, así como la liquidación del presupuesto del año anterior, y en la última se aprobará el Presupuesto para el año siguiente, así como el plan de actuación.
- 3.- El Patronato podrá reunirse con carácter extraordinario tantas veces como sea preciso, previa convocatoria por el Presidente, bien a iniciativa propia, bien a solicitud, por escrito, de un tercio de los miembros del Patronato.
- 4.- En los supuestos de convocatoria extraordinaria realizada a petición de vocales, el Patronato deberá ser convocado por el Presidente en el plazo de veinte días naturales siguientes a la presentación fehaciente de su solicitud.
- 5.- En el escrito de petición de reunión extraordinaria del Patronato deberá incluirse necesariamente la propuesta de orden del día de dicha reunión.

Artículo 11.- COMPETENCIAS.

- 1.- Con pleno respeto y sin perjuicio de las limitaciones o autorizaciones que puedan venir exigidas o establecidas en la normativa que en cada caso resulte de aplicación, el Patronato ejercerá las siguientes competencias.

- a) La aprobación de la Memoria anual.
- b) La aprobación del Presupuesto anual de la Fundación.
- c) La aprobación de las cuentas, balance y liquidación del presupuesto.
- d) La modificación de los Estatutos, y la aprobación de las normas complementarias de éstos.
- e) La aceptación y renuncia de herencias, legados y donaciones con la autorización del Protectorado cuando así se requiriese legalmente.
- f) La aprobación del plan de actuación en el queden reflejados los objetivos y actividades que se prevea desarrollar el año siguiente.
- g) La aprobación de la plantilla de puestos de trabajo del personal de la Fundación.
- h) Acordar la fusión y extinción de la Fundación.
- i) Adquirir toda clase de bienes y derechos, así como enajenar, hipotecar, transigir y, en general, disponer a título oneroso de los bienes y derechos de la Fundación, con las limitaciones previstas en las disposiciones vigentes.
- j) Nombramiento y remoción del Secretario y, en su caso del Tesorero de la Fundación.
- k) Nombramiento y remoción de las personas físicas, miembros de la Comisión Ejecutiva, con sujeción a lo establecido en los artículos 12 y 13 de estos Estatutos.
- l) La fijación de los sueldos y remuneraciones del personal de la Fundación.
- m) La concertación de operaciones de crédito.
- n) La fijación y/o modificación de la sede de la Fundación.
- o) La representación de la Fundación en toda clase de relaciones, actos y contratos de cuantía superior a 35.000 euros (IVA excluido), ejerciendo todos los derechos, acciones y excepciones y siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos y cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o intereses a la Fundación, otorgando al efecto los poderes que estime necesarios.
- p) Ostentará, asimismo, cuantas otras competencias se atribuyan en estos Estatutos o en la legislación vigente que resulte de aplicación.

EJ1517320

08/2018



2.- En todo caso, todas estas competencias se ejercerán sin perjuicio de las que correspondan legalmente al Protectorado.

CAPITULO 2.- DELEGACIONES Y APODERAMIENTOS.

Artículo 12.- PREVISIONES.

1.- El Patronato podrá delegar sus facultades en uno o más de sus miembros, que podrán constituirse en Comisión Ejecutiva, cuya composición, organización y competencias se fijarán en el acuerdo de delegación.

2.- No serán delegables en ningún caso los siguientes actos: la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión, extinción o liquidación de la fundación, los actos de constitución de otra persona jurídica cuyo importe supere el veinte por ciento del activo de la fundación, el aumento o la disminución de la dotación y también los de fusión de escisión, de cesión global de todos o de parte de los activos y los pasivos, o los de disolución de sociedades u otras personas jurídicas y todos aquellos otros actos que requieran la autorización del Protectorado.

3.- El Patronato podrá nombrar apoderados generales o especiales.

4.- Las delegaciones, los apoderamientos generales y su revocación deberán inscribirse en el Registro de Fundaciones.

CAPÍTULO 3: OTROS ÓRGANOS Y CARGOS DE LA FUNDACIÓN.

Artículo 13.- LA ASAMBLEA DE COLABORADORES.

1.- La Asamblea de Colaboradores, que tendrá funciones de asesoramiento, consulta e informe al Patronato, en relación con el objeto y fines de la Fundación, estará constituida por todos los miembros Colaboradores de la Fundación. El Presidente y Vicepresidente, serán nombrados por el Patronato de entre los colaboradores.

2.- La Asamblea de Colaboradores contará con una Mesa, integrada por el Presidente y un Vicepresidente, actuando como Secretario el que lo sea de la Fundación.

3.- La Asamblea de Colaboradores se reunirá al menos, una vez al año y será convocada al efecto por su Presidente, con arreglo a las normas contenidas en el art. 16 de estos Estatutos.

4.- Se reservan al Patronato todas las competencias especificadas en el art. 11 de los Estatutos y las que se derivan de la legislación vigente aplicable.

Artículo 14.- EL SECRETARIO.

1.- El Secretario de la Fundación lo será también de sus órganos colegiados

2.- El Secretario será nombrado y/o removido por el Patronato pudiendo recaer dicho nombramiento en persona que no pertenezca a los órganos de gobierno de la Fundación, en cuyo caso tendrá voz pero no voto. En el mismo acuerdo se designará la persona del Vicesecretario, que sustituirá al Secretario en los casos de ausencia, enfermedad o vacante.

3.- El cargo de Secretario de la Fundación tendrá una duración de tres años, pudiendo ser reelegido.

4.- Las competencias del Secretario serán las siguientes:

- a) Llevanza y custodia del Libro de Actas de la Fundación.
- b) La confección de las Actas de los órganos colegiados de la Fundación, así como su transcripción en los correspondientes Libros.
- c) La expedición de certificaciones de Acuerdos de los Órganos de la Fundación, con el visto bueno del Presidente.
- d) La remisión de las convocatorias, tanto ordinarias como extraordinarias, de los órganos de gobierno y administración de la Fundación.

Artículo 15.- DEL TESORERO.

1.- El Patronato podrá nombrar un Tesorero de la Fundación, a propuesta del Presidente.

2.- Las competencias del Tesorero serán las siguientes:

- a) Llevar los Libros contables de la Fundación.
- b) Custodiar los documentos contables.

08/2018



EJ1517319

- c) Preparación de cuentas, balances y liquidaciones de la gestión económica y financiera.
- d) La firma, junto al Presidente de la Fundación, en las cuentas bancarias de las que la Fundación sea titular, con arreglo a las normas complementarias que se elaboren conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de estos Estatutos.
- e) Y las demás que le atribuyan los presentes Estatutos y la legislación vigente.

Artículo 16.- EL DIRECTOR/A DE LA FUNDACIÓN

1.- El ejercicio de la gestión ordinaria o administrativa de las actividades de la Fundación podrá ser encomendado a un Director/a, de acreditada solvencia técnica al respecto y con la remuneración adecuada a las funciones desempeñadas. El Patronato le asignará, mediante el correspondiente apoderamiento, el ejercicio permanente y efectivo de aquellas facultades de gestión y de representación institucional que tenga por convenientes, todo ello dentro de los límites legales y de acuerdo a las directrices señaladas por el propio Patronato. La aceptación del cargo y su cese deberán ser notificados al Protectorado y serán inscritos en el Registro de Fundaciones.

2.- Le corresponderá la adjudicación y demás facultades de contratación relativas a los contratos de hasta 15.000 euros (IVA excluido).

3.- Asistirá, con voz, pero sin voto, a las reuniones del Patronato.

TITULO III. FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.

Artículo 17.- CONVOCATORIAS.

1.- Las convocatorias de las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias de los Órganos de la Fundación se realizarán por su Presidente y se celebrarán en la ciudad, lugar, fecha y hora que en dicha convocatoria se determine.

2.- Las convocatorias de las sesiones, firmadas por el Presidente, deberán contener:

- Lugar y fecha de celebración de la sesión.
- Carácter de la convocatoria.

- Hora de la celebración de la sesión tanto en primera como en segunda convocatoria.

- Orden del día, en el que se incluirá, en las ordinarias, el apartado de Ruegos y Preguntas.

3.- La convocatoria se verificará a cada uno de los miembros de los respectivos órganos, con una antelación mínima de diez días naturales.

Artículo 18.- RÉGIMEN DE CONSTITUCIÓN.

1.- Para la constitución válida y celebración de las sesiones en primera convocatoria, se requerirá la asistencia de todos sus componentes y, en cualquier caso, la del Presidente y el Secretario.

2.- Para la constitución válida en segunda convocatoria se requerirá la asistencia de la mitad más uno de los miembros del Patronato, siendo necesaria la presencia del Presidente y del Secretario.

3.- Entre la primera y la segunda convocatoria, deberá mediar, como mínimo, treinta minutos.

4.- En caso de ausencia, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente o, en su defecto, por el miembro de mayor edad que se hallare presente. En todo caso, a las sesiones de los órganos colegiados deberá acudir el Secretario de la Fundación o, en su caso, el Vicesecretario.

Artículo 19.- RÉGIMEN DE ADOPCIÓN DE ACUERDOS.

1.- Solo se podrá deliberar y adoptar acuerdos sobre los puntos incluidos en el orden del día de la convocatoria. Cuando se pretenda un pronunciamiento sobre asunto no incluido en el mismo, será precisa la previa votación sobre la urgencia del asunto en cuestión y, acordada la misma, se entrará al debate y votación sobre el fondo de los mismos.

2.- Los acuerdos se adoptarán, como regla general, por mayoría simple de los patronos presentes y representados.

08/2018



3.- Cuando se produzca empate se repetirá la votación, y si de nuevo se produce éste, decidirá el Presidente con su voto cualificado.

4.- Requerirán el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de vocales los acuerdos a que se refieren los artículos 2.2., 9.1 y 11, letras b), c), e), f), n) y o).

5.- Requerirán para su aprobación el voto favorable de los dos tercios de los miembros de la totalidad del Patronato, los acuerdos del Patronato reseñados en las letras d), h) e i) del artículo 11 de estos Estatutos.

6.- Los acuerdos serán inmediatamente ejecutivos.

Artículo 20.- ACTAS.

1.- De las sesiones de los órganos colegiados de la Fundación se levantará acta por el Secretario, que una vez aprobada en la sesión siguiente, se transcribirá a los correspondientes libros, con la firma del Presidente y Secretario.

2.- La falta de firma de las actas, una vez aprobadas, no impedirá su carácter ejecutivo, sin perjuicio de la responsabilidad del que se negase a firmarla después de haber sido aprobada.

3.- En todo caso, la responsabilidad de los miembros del Patronato queda exceptuada en caso de que voten en contra del acuerdo o prueben que no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola hicieron todo lo conveniente para evitar el daño, o al menos, se opusieron expresamente a aquel. La oposición puede constar en el momento de la aprobación del acta correspondiente, sin perjuicio de la responsabilidad que preexistiese por acuerdos anteriores al de ratificación del acta.

Artículo 21.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.

El Patronato elaborará, las normas complementarias necesarias para la regulación del procedimiento para la realización de las actividades de la Fundación y su gestión económica.

Artículo 22.- RESPONSABILIDAD.

Los miembros del Patronato, y de sus Órganos serán responsables en los términos y supuestos previstos por la Ley 10/2005 de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 23.- CESES Y SUSPENSIONES.

- 1.- El cese o suspensión de los Patronos o de los miembros de los órganos de gobierno de la Fundación se producirá en los casos señalados en el art. 26 de la Ley 10/2005.
- 2.- Los ceses y suspensiones, se inscribirán en el Registro de Fundaciones.

TITULO IV. GESTIÓN ECONÓMICA Y CONTABILIDAD.

Artículo 24.- PATRIMONIO FUNDACIONAL.

- 1.- Los Fundadores harán un desembolso dotacional mínimo de cien mil pesetas, equivalentes a seiscientos un euro y un céntimo de euro, que se integrará en el patrimonio de la Fundación.
- 2.- Los bienes que integren el patrimonio de la Fundación deberán estar a nombre de la misma y constarán en su inventario. La Fundación "Estrategias para el desarrollo económico y social de la provincia de Jaén" dispone de patrimonio fundacional inventariado en el acta fundacional.
- 3.- Los bienes inmuebles y derechos reales propios de la Fundación se inscribirán a su nombre en el Registro de la Propiedad; los demás bienes que sean susceptibles de inscripción, lo serán en los Registros u Oficinas Públicas correspondientes.
- 4.- Los fondos públicos, valores mobiliarios, industriales o mercantiles así como los activos en metálico, estarán depositados en entidades bancarias a nombre de la Fundación.
- 5.- Deberá ser destinado a la realización de los fines fundacionales, al menos, el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, en los términos previstos por la legislación vigente, debiendo destinar el resto a aumentar la dotación fundacional o las reservas, según acuerde el Patronato. Serán beneficiarios cualesquiera persona física o jurídica residente en Jaén.

08/2018



EJ1517317

Artículo 25.- BIENES Y DERECHOS.

La titularidad de bienes y derechos, su enajenación y gravamen y el régimen de herencias y donaciones, se regirá por lo dispuesto en la legislación aplicable.

Artículo 26.- GESTIÓN Y CONTABILIDAD.

La contabilidad, auditoría y presupuestos y demás aspectos económicos de la Fundación, se regirán por los principios y normas establecidos en los artículos 34 y siguientes de la Ley 10/2005, y disposiciones reglamentarias de aplicación.

TITULO V. MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN.**Artículo 27.- REMISIÓN LEGISLATIVA.**

La modificación, fusión y extinción de la Fundación se regirá por lo establecido en los artículos 40 a 43 de la Ley 10/2005.

La extinción de la Fundación, salvo en el caso de que ésta se produzca por fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato constituido en comisión liquidadora y bajo el control del Protectorado.

Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán en su totalidad a otras fundaciones o entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que, a su vez, tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquellos y que desarrollen principalmente sus actividades en Andalucía o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general.

El destinatario o destinatarios de los bienes y derechos relictos será libremente elegido por el Patronato.

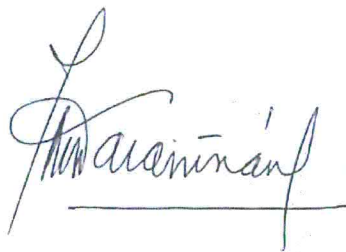
DISPOSICIONES FINALES.

PRIMERA.

La Fundación quedará sujeta al Protectorado que la legislación vigente establezca en cada momento, sometiéndose a las competencias y autorizaciones que dicha legislación le atribuya.

SEGUNDA.

En la Escritura de Constitución queda especificada la valoración en pesetas del patrimonio de la Fundación.

A handwritten signature in dark ink, appearing to read "Fundación", is written over a horizontal line.